

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 5 de febrero de 1992, emite informe proponiendo la tarifa de 75 pesetas/viaje como precio del billete ordinario, omitiéndose la referencia a los billetes sociales ( bono-bus, escolar-joven y jubilados), existentes en la tarifa vigente, de conformidad con la solicitud de la empresa municipal.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena, argumentándose que el estudio económico aportado se inspira y asemeja a las estructuras de costes normalizadas de los servicios interurbanos de viajeros, si bien se renuncia por la empresa al beneficio industrial.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### D I S P O N G O :

Autorizar las tarifas del servicio urbano de autobuses solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena, que son las siguientes:

- billete ordinario ..... 75 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de febrero de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

#### 2166 ORDEN de 14 febrero de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el Servicio de Agua potable en Librilla.

Examinado el expediente núm. 11/92, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A.» (SOGESUR S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Librilla con fecha de 30 de enero de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 26 de abril de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los coste de explotación desde la última modificación tarifaria, fundamentalmente el incremento del precio de venta del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de 1 de julio de 1990.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesión del Pleno del día 20 de diciembre de 1991, emite informe proponiendo el incremento de las cuotas de servicio y de consumo, así como de la conservación de contadores, permaneciendo inalterable la conservación y los derechos de acometida.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Librilla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### D I S P O N G O :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Librilla, que se detallan a continuación:

1.—Cuota de servicio (Ptas./abon./mes).	230
2.—Cuota de consumo (Ptas./m <sup>3</sup> ) (mínimo: 5 m <sup>3</sup> /abon./mes)	
- De 1 a 15 m <sup>3</sup> /bimestre .....	41,59
- De 16 a 50 m <sup>3</sup> /bimestre .....	44,88
- Más de 50 m <sup>3</sup> /bimestre .....	49,26
3.—Llenado de cisternas (Ptas./m <sup>3</sup> ) .....	52,54
4.—Conservación de contadores (Ptas./abon./mes) .....	25,18
5.—Conservación de acometidas (Ptas./abon./mes) .....	35.--
6.—Derechos de acometida (Ptas.) .....	2.000.--

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 14 de febrero de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

**2167 ORDEN de 14 de febrero de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio de agua potable a la población de la La Manga del Mar Menor.**

Examinado el expediente número 96/91, incoado a instancia de la empresa Potalmenor, S.A., y remitida la documentación correspondiente por los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier en fechas 20 de diciembre de 1991 y 14 de enero de 1992, respectivamente, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de La Manga del Mar Menor; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 10 de octubre de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos experimentados por los costes de explotación desde la última revisión de la misma, fundamentalmente la subida del precio de venta del agua del Taibilla de fecha 1 de julio de 1990, subidas salariales y otros, y respecto de la conservación de contadores se argumentan los precios muy superiores que cobra la empresa «Industrias Auxiliares del Agua, S.A. (IASA) unido a que la tarifa vigente data del 23 de octubre de 1987.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 2 de diciembre de 1991, acuerda por unanimidad informar favorablemente las nuevas tarifas propuestas por Potalmenor, S.A., que suponen un incremento del 6,71 por 100 del precio del abastecimiento del agua, tanto para viviendas como para usos industriales, comerciales y hoteles, y del 62,14 al 131,96 por 100 de la tarifa de conservación de contadores, según el calibre del contador.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 26 de diciembre de 1991, acuerda abstenerse de emitir informe alguno en el expediente de revisión de tarifas promovido por Potalmenor, S.A., para el año en curso, hasta tanto no finalice la auditoría a dicha empresa referida a los años 1989 y 1990, cuya práctica se acordó por la Comisión Municipal de Gobierno de 12 de noviembre de 1991, por carecer de fundamentos jurídico-económicos imprescindibles.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por la razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable para la población de La Manga del Mar Menor, que se detallan a continuación:

**Por consumo de agua:**

1.—Por viviendas individuales sin recibo individual en edificios de uso colectivo (Ptas./m <sup>3</sup> ).	
—Mínimo: 10 m <sup>3</sup> /mes .....	62,92
—Resto .....	62,92
2.—Por viviendas unifamiliares con recibo individual (Ptas./m <sup>3</sup> ).	
—Mínimo 10 m <sup>3</sup> /mes .....	62,92
—Resto .....	62,92
3.—Usos industriales y comerciales (Ptas./m <sup>3</sup> ).	
—Mínimo: 20 m <sup>3</sup> /mes .....	62,92
—Resto .....	62,92